

REGLAMENTO (CE) Nº 1562/98 DE LA COMISIÓN
de 20 de julio de 1998
por el que se fijan los tipos de conversión agrarios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 932/98 de la Comisión ⁽³⁾ fija los tipos de conversión agrarios;

Considerando que el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3813/92 dispone que, sin perjuicio de la aplicación del período de reflexión, el tipo de conversión agrario de una moneda ha de modificarse cuando la desviación monetaria con respecto al tipo representativo del mercado supere determinados niveles;

Considerando que los tipos representativos de los mercados se determinan en función de períodos de referencia de base o, en su caso, de períodos de confirmación, establecidos con arreglo al artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1068/93 de la Comisión, de 30 de abril de 1993, por el que se establecen normas para determinar y aplicar los tipos de conversión utilizados en el sector agrario ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 961/98 ⁽⁵⁾; que el apartado 2 de dicho artículo 2 dispone que, en caso de que el valor absoluto de la diferencia entre las desviaciones monetarias de dos Estados miembros calculadas en función de la media de los tipos del ecu de tres días de cotización consecutivos sobrepase seis puntos, los tipos representativos de mercado se ajustarán sobre la base de esos tres días;

Considerando que, debido a los tipos de cambio registrados entre el 11 y el 20 de julio de 1998, es necesario

fijar un nuevo tipo de conversión agrario para la dracma griega;

Considerando que el apartado 2 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 1068/93 dispone que un tipo de conversión agrario fijado por anticipado debe ajustarse en caso de que su desviación con el tipo de conversión vigente en el momento de producirse el hecho generador aplicable para el montante de que se trate sobrepase cuatro puntos; que, en ese caso, el tipo de conversión agrario fijado por anticipado ha de aproximarse al tipo vigente hasta que la desviación entre ambos equivalga a cuatro puntos; que es necesario precisar el tipo que sustituye al tipo de conversión agrario fijado por anticipado,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los tipos de conversión agrarios se fijan en el anexo I.

Artículo 2

En el caso previsto en el apartado 2 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 1068/93, el tipo de conversión agrario fijado por anticipado se sustituirá por el tipo del ecu para la moneda en cuestión, que figura:

- en el cuadro A del anexo II, cuando este último tipo es mayor que el tipo fijado por anticipado, o
- en el cuadro B del anexo II, cuando este último tipo es menor que el tipo fijado por anticipado.

Artículo 3

Queda derogado el Reglamento (CE) nº 932/98.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el 21 de julio de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de julio de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

⁽³⁾ DO L 130 de 1. 5. 1998, p. 16.

⁽⁴⁾ DO L 108 de 1. 5. 1993, p. 106.

⁽⁵⁾ DO L 135 de 8. 5. 1998, p. 5.

ANEXO I

Tipos de conversión agrarios

1 ecu =	40,9321	Franco belga y franco luxemburgués
	7,56225	Corona danesa
	1,98391	Marco alemán
	338,319	Dracma griega
	203,183	Escudo portugués
	6,68769	Franco francés
	6,02811	Marco finlandés
	2,23593	Florín neerlandés
	0,796521	Libra irlandesa
1	973,93	Lira italiana
	13,9576	Chelín austríaco
	168,336	Peseta española
	8,79309	Corona sueca
	0,677353	Libra esterlina

ANEXO II

Tipos de conversión agrarios fijados por anticipado y ajustados

Cuadro A			Cuadro B		
1 ecu =	39,3578	Franco belga y franco luxemburgués	1 ecu =	42,6376	Franco belga y franco luxemburgués
	7,27139	Corona danesa		7,87734	Corona danesa
	1,90761	Marco alemán		2,06657	Marco alemán
	325,307	Dracma griega		352,416	Dracma griega
	195,368	Escudo portugués		211,649	Escudo portugués
	6,43047	Franco francés		6,96634	Franco francés
	5,79626	Marco finlandés		6,27928	Marco finlandés
	2,14993	Florín neerlandés		2,32909	Florín neerlandés
	0,765886	Libra irlandesa		0,829709	Libra irlandesa
1	898,01	Lira italiana	2	056,18	Lira italiana
	13,4208	Chelín austríaco		14,5392	Chelín austríaco
	161,862	Peseta española		175,350	Peseta española
	8,45489	Corona sueca		9,15947	Corona sueca
	0,651301	Libra esterlina		0,705576	Libra esterlina